

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE MADRID, LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y LA UNIVERSIDAD DE
CÁDIZ PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE LA ORGANIZACIÓN Y
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CONTABILIDAD**

REUNIDOS

El Sr. D. Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE BURGOS (en adelante UBU), nombrado por Acuerdo 105/2020, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 262, de 21 de diciembre de 2020), en nombre y representación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (en adelante UAM), con CIF Q2818013A, representada por su Rectora Magnífica, Sra. D.^a Amaya Mendikoetxea Pelayo, nombrada por Decreto 87/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno (Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid), (BOCM n.º 155, de 1 de julio de 2021), que actúa conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, del 22 de marzo, del Sistema Universitario.

La UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (en adelante UCA), con CIF: Q-1132001G y con domicilio en el “Edificio Reina Sofía”, Paseo Carlos III, n.º 9, en Cádiz, y representada por su Rector Magnífico, D. Francisco Piniella Corbacho, nombrado por Decreto 498/2019, de 17 de junio (BOJA núm. 117, de 20 de junio) que actúa conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, del 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 octubre.

Las partes intervinientes afirman y se reconoce mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que las universidades participantes son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica propia, a las que le corresponde la gestión del servicio público de la educación superior mediante las actividades de docencia, estudio e investigación. Gozan de autonomía normativa, académica, financiera, de gestión y gobierno en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española y demás disposiciones generales que resulten aplicables. Las

universidades participantes están comprometidas con el progreso intelectual y material de la sociedad, respondiendo con excelencia, rigor, apertura y de forma ética a los retos emergentes en los diferentes campos de las ciencias, la tecnología, la cultura y las artes.

Segundo.- Las universidades firmantes de este convenio están capacitadas legalmente para la aprobación e impartición de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial. De esta manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letras g) y q) de la LOSU las Universidades son competentes para la elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado o de Máster Universitario, o que conduzcan a la obtención de títulos propios, así como la oferta de programas de Doctorado y el establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, Corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales, con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad.”

Tercero.- Que el presente convenio de colaboración satisface los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de la LRJSP, en cuanto que tiene por objeto mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cuarto.- Que de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de enseñanzas oficiales de doctorado, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento del presente convenio de colaboración para organizar, desarrollar e implantar conjuntamente el Programa de Doctorado en Contabilidad.

En virtud de todo ello, todas las partes prestan su consentimiento y están de acuerdo en suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto entre las universidades participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Programa de Doctorado en Contabilidad.

Las universidades participantes tramitarán a través de sus órganos competentes la propuesta del título conjunto de Doctor en Contabilidad para su estudio, aprobación y remisión al Ministerio competente en esta materia, previos los trámites oportunos, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, artículo 10 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y

restantes disposiciones aplicables para que sea impartido por las universidades suscribientes tras su aprobación y verificación.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE COMPROMISOS ACADÉMICOS, ORGANIZATIVOS O PROGRAMÁTICOS

1. ORGANIZACIÓN DEL DOCTORADO

a) La organización del Programa de Doctorado se atenderá a lo dispuesto en la Memoria del Título.

b) El Doctorado se ofrecerá como título oficial en cada una de las universidades firmantes.

2. ADMISIÓN, MATRÍCULA, GESTIÓN ACADÉMICA

a) Los interesados podrán presentar la solicitud de admisión al Doctorado en cualquiera de las universidades participantes de acuerdo con el procedimiento establecido en cada una de ellas y el cumplimiento de las normas de permanencia existentes en cada una de las universidades.

b) Los alumnos que sean finalmente admitidos realizarán la matrícula en la universidad en la que fueron admitidos y estarán vinculados a la misma y al cumplimiento de su normativa interna (permanencia, matrícula, reconocimiento, etc.), comunicándose a las otras universidades, a efectos informativos.

c) Cada Universidad se hará cargo, en los términos que le sean propios, de la gestión administrativa de aquellos alumnos que se matriculen en el Doctorado objeto de este convenio, incluida la custodia de los expedientes de los títulos que expida.

d) Cada Universidad expedirá y registrará el título correspondiente, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación vigente sobre expedición de títulos universitarios.

3. COORDINACIÓN

a) El Programa de Doctorado se organiza, diseña y coordina por una Comisión Académica, constituida por un miembro por cada grupo de investigación participante en el Programa, cuya elección y renovación será cada cuatro años, de acuerdo con lo establecido en la Memoria del Título. La Comisión Académica tendrá en todo caso un representante por cada Universidad participante. La composición de la Comisión Académica estará integrada por una representación equilibrada de las universidades participantes. La Comisión Académica se responsabiliza de las actividades de formación e investigación, así como de la planificación del Programa, de su seguimiento y evaluación, de acuerdo con la Memoria del Título, y propondrá cada año a los órganos competentes de las universidades participantes los cambios de organización o contenidos que estime oportunos.

- b) El Programa de Doctorado contará con un coordinador del Programa conjunto, que reunirá los requisitos establecidos en el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, así como con un coordinador o responsable del Programa en cada Universidad participante, de entre los miembros de la Comisión Académica.
- c) El coordinador o coordinadora general del Programa de Doctorado conjunto será nombrado o nombrada por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes por un periodo de cuatro años. En el momento de la firma del convenio, la coordinación conjunta recae en Carlos Larrinaga González, de la Universidad de Burgos, quien será responsable de la acreditación e implantación del Programa.
- d) La Universidad coordinadora será aquella en la que se desempeñe el coordinador del Título.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS Y/O PERSONALES ASUMIDOS POR LAS PARTES

1. Cada una de las universidades firmantes cuenta con sus propios recursos humanos y económicos para la organización de este Doctorado y los gestiona con total independencia en su propia sede.
2. La firma de este convenio no supone las aportaciones económicas específicas por parte de las universidades firmantes.
3. Los órganos responsables del Programa de Doctorado en cada una de las Instituciones participantes deberán establecer los mecanismos necesarios para facilitar la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, de los/las doctorandos/as, así como la supervisión y desarrollo del Programa de Doctorado. La movilidad del profesorado puede consistir en la impartición de seminarios y talleres y desarrollo de actividades de investigación en alguna de las entidades participantes. La movilidad de doctorandos/as puede consistir en la asistencia a seminarios y talleres, así como estancias de investigación, en alguna de las universidades firmantes o en centros internacionales de prestigio.

CUARTA.- ADHESIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

A este convenio se podrán adherir otras instituciones, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en el convenio y los que, en su caso, adopte la Comisión Académica. Las instituciones que se adhieran con posterioridad como participantes en la organización conjunta del Programa de Doctorado tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

QUINTA.- INSTITUCIONES INTERESADAS

Con el fin de mejorar la formación, empleabilidad e internacionalización de los estudiantes del Programa de Doctorado en Contabilidad, se podrán establecer alianzas con instituciones de interés público, de carácter nacional e internacional.

SEXTA.- SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

El Programa de Doctorado dispondrá de un sistema de garantía de calidad de las enseñanzas. Con este fin, la Universidad coordinadora (Universidad de Burgos) facilitará al resto de instituciones participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras instituciones firmantes se compromete, mediante los respectivos servicios de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.

SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Se acuerda que cada parte nombre a una persona responsable del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta la extinción del mismo.

En caso de que no se designase en la presente cláusula a una persona corresponsable, se entenderá como tal al proponente del presente convenio.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y Control constituida ad hoc en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que dispongan de conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este convenio.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Las universidades participantes quedan informadas de que los datos de los representantes o personas de contacto en las mismas, incluidos en el presente convenio o facilitados entre

ellas con motivo de su ejecución, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación establecida y favorecer la comunicación entre las mismas, conservándose los datos durante todo el tiempo en que subsista el convenio y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. No se facilitarán datos a terceros salvo que sea necesario para el cumplimiento de obligaciones legales.

Asimismo, cada parte será responsable del tratamiento de los datos personales de terceras personas que, respectivamente, recaben y traten para el cumplimiento de los fines del convenio, comprometiéndose a informar a los interesados, cumplir la limitación de la finalidad, minimización y confidencialidad de los datos así como a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para evitar su alteración, pérdida, difusión, tratamiento o acceso no autorizado, respondiendo cada una de las partes intervinientes de las responsabilidades que deriven de los posibles daños y perjuicios que causen por el incumplimiento de sus obligaciones.

Cada una de las partes reconoce a los titulares de los datos la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento para lo que podrán dirigirse a su respectiva universidad. Además, pueden poner una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) si considerasen que el tratamiento no se ajusta a la legalidad.

NOVENA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Las entidades participantes se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia al Doctorado Interuniversitario en Contabilidad.

Los logotipos tendrán que reflejarse con claridad y con el mismo tamaño, siguiendo la normativa aplicable y contando con las autorizaciones que correspondan de acuerdo con los Estatutos de cada Universidad participante.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente convenio producirá efectos, una vez suscrito por todas las partes, a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de la otra parte y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 LRJSP.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en la legislación vigente.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONVENIO

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de /as Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier diferencia que sobre la interpretación de presente convenio pueda surgir. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio con fecha de la última firma electrónica.

La Rectora de la Universidad Autónoma de Madrid

D.^a Amaya Mendikoetxea Pelayo

El Rector de la Universidad de Burgos

D. Manuel Pérez Mateos

El Rector de la Universidad de Cádiz

D. Francisco Piniella Corbacho